

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 " Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones " subgrupo 04 "TV abierta y por Abonados" capitulo "TV por abonados del interior", Integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Bollvar Morelra, Dra. Natalia Baldomir, Dra. Marianela Boliolo y Elizabeth González, los **delegados del Sector Empresarial:** el Dr. Fernando Perez Tabó y la Dra. María José Pérez, en representación de la Cámara Uruguaya de Televisión por Abonados (CUTA) y la Dra. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU, y los **delegados del sector trabajador:** Sres. Fabrizzio Nesta y Yonathan Méndez por APU, asistidos por el Dr. Antonio Rammauro: -----

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales el 1ero de julio de 2013, el 1ero de julio de 2014 y el 1ero de julio de 2015. Las partes se comprometen a comenzar a negociar un nuevo convenio colectivo 60 días antes del vencimiento del mismo, y admiten para tales efectos cualquier medio fehaciente de comunicación.

SEGUNDO: Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo abarcan al personal dependiente de las empresas de Televisión por Abonados del Interior, excluyendo los cargos gerenciales y de dirección.-----

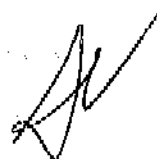
TERCERO: Ajuste Salarial y salarios minimos al 1° de julio de 2013:

A) Los trabajadores percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2013 un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a) 2,28% por concepto de correctivo previsto en el convenio firmado con fecha 4 de agosto de 2011.
- b) 5% por concepto de Inflación esperada, resultante del centro de la banda del Banco Central del Uruguay
- c) un porcentaje por concepto de crecimiento, que dependerá del salario de cada trabajador, a saber: a) salarios hasta 20% superiores al mínimo de la categoría: 3%; salarios superiores al mínimo de la categoría en más de un 20% y hasta un 40%: 2% y salarios superiores al mínimo de la categoría en más de un 40%: 1%.

Por lo tanto: a) todos los trabajadores cuyos salarios nominales al 30/06/2013 se encuentren hasta un 20% por encima del laudo percibirán un aumento del **10,61%**

(Fórmula: $1,0228 \times 1,05 \times 1,03 = 1,1061$)



b) todos los trabajadores cuyos salarios nominales al 30/06/2013 se encuentren entre un 21% y hasta un 40% por encima del laudo percibirán un aumento del **9,54%**

(Formula: $1,0228 * 1,05 * 1,02 = 1,0954$)

c) todos los trabajadores cuyos salarios nominales al 30/06/2013 se encuentren por encima del 40% del laudo percibirán un aumento del **8,47%**

(Formula: $1,0228 * 1,05 * 1,01 = 1,0847$)

B) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, a partir del 1ero. de julio de 2013 regirán los siguientes salarios mínimos:-----

- Encargado Técnico: \$ 17.400
- Coordinador de Producción: \$ 15.343
- Técnico: \$ 16.100
- Camarógrafo/Productor: \$ 14.155
- Auxillar contable: \$ 14.155
- Operador/Editor: \$ 13.994
- Administrativo: \$ 13.315
- Auxillar de producción: \$ 13.315
- Vendedor: \$ 13.315
- Ayudante Técnico: \$ 12.450

- Auxillar administrativo: \$ 11.856
- Cobrador: \$ 11.856
- Camarógrafo: \$ 11.856
- Informativista: \$ 11.856

- Ayudante: \$ 11.029
- Cadete: \$ 11.029
- Limpiador: \$ 11.029
- Sereno: \$ 11.029

CUARTO: Ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de julio de 2014: 1) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario mensual nominal al 30 de junio de 2014 sea igual o superior hasta un 20% del mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el periodo 1º de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 (correctivo; b) porcentaje de Inflación estimada para el periodo 1ero. de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 3% de crecimiento de salario real. -----

2) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario mensual nominal al 30 de junio de 2014 sea superior en más de un 20% y hasta un 40% del mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el periodo 1º de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 (correctivo; b) porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero. de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 2% de crecimiento de salario real. -----


3) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario nominal al 30 de junio de 2014 sea superior en más de un 40% del mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el periodo 1º de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 (correctivo; b) porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero. de julio de 2014 a 30 de junio de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 1% de crecimiento de salario real.-----


QUINTO: Ajuste salarial con vigencia a partir del 1º de julio de 2015:





1) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario mensual nominal al 30 de junio de 2015 sea igual o superior hasta un 20% del mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el periodo 1º de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (correctivo; b) porcentaje de Inflación estimada para el periodo 1ero. de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 3% de crecimiento de salario real. -----


2) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario mensual nominal al 30 de junio de 2015 sea superior en más de un 20% y hasta un 40% del





 mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el período 1º de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (correctivo; b) porcentaje de inflación estimada para el período 1ero. de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 2% de crecimiento de salario real. ----



 3) Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, cuyo salario mensual nominal al 30 de junio de 2015 sea superior en más de un 40% del mínimo de la categoría, percibirá un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) porcentaje equivalente a la diferencia entre la inflación efectivamente registrada y la proyectada para el período 1º de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (correctivo; b) porcentaje de inflación estimada para el período 1ero. de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) y c) 1% de crecimiento de salario real. -----




 **SEXTO. CATEGORÍAS:** a) Se crea una Comisión Tripartita de Categorías que comenzará a funcionar a partir del 1º/7/2015, y se reunirá con la periodicidad que las partes entiendan necesario, con el objetivo de presentar un informe al Consejo de Salarios del sector en la próxima ronda de negociación, evaluando las categorías existentes a fin de ajustar los aspectos que se entiendan necesarios ya sea en cuanto a descripción de tareas y a la necesidad de eliminar o crear categorías, sin perjuicio de lo cual se acuerdan las siguientes categorías:

 1) **Ayudante técnico:** asiste y colabora a las otras categorías técnicas en las tareas propias de dichas categorías. Maneja y tiene la responsabilidad sobre el vehículo que se le asigna para cumplir con sus tareas.-----

 2) **Técnico:** realiza todo tipo de tareas domiciliarios y de red, conexiones y desconexiones. Realiza tareas de calibración, en cabecera y trabajos en fibra óptica. Maneja y tiene la responsabilidad sobre el vehículo que se le asigna para cumplir con sus tareas. Completa documentación propia de sus tareas.-----

 3) **Encargado Técnico:** Organiza, supervisa y controla el trabajo y las tareas de todo el personal técnico. Se encarga de que se encuentre en correcto estado de funcionamiento la planta satelital. Realiza pedidos de materiales y control de stock. Es responsable de controlar y supervisar el uso de los elementos de protección y seguridad personal del personal técnico, así como del vehículo que se le asigne para cumplir con sus tareas.

Completa documentación propia de sus tareas. Realiza – cuando le es requerido - las tareas de todas las categorías del área técnica. -----

b) Los trabajadores del área técnica que perciban salarios superiores a los mínimos establecidos, ajustarán los mismos en el porcentaje que en cada caso corresponda, monto al que adicionarán la suma de \$ 1.000.00 mensuales y nominales, como compensación por el manejo de vehículos. Esta partida se incorpora al salario. En el caso de los salarios básicos por categoría al 1ero de julio del 2013 ya comprenden la referida partida.-----

c) Las empresas reconocen la intangibilidad del salario y se obligan a no descontar las multas de tránsito. -----


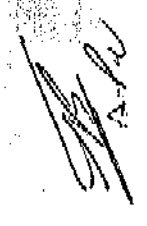






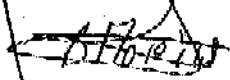
SEPTIMO: Capacitación: Las empresas capacitarán a los trabajadores en la ejecución de las tareas que le sea efectivamente asignadas, certificando la misma en cada caso.-----

OCTAVO: Las partes reconocen que la no utilización de elementos de protección personal, así como el incumplimiento de normas de seguridad por parte de los empleados, constituyen actos de Inconducta que ameritan el ejercicio del poder disciplinario. Las empresas colaborarán mediante campañas de sensibilización y capacitación específica. -----

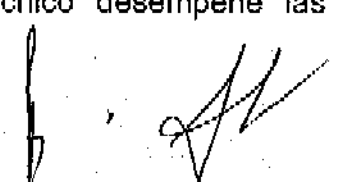
NOVENO: Ropa de Trabajo: Las partes acuerdan la entrega de dos uniformes por año para todos los trabajadores del sector. Uno de invierno (este deberá ser entregado antes del 30 de mayo de cada año) y otro de verano (deberá ser entregado antes del 30 de octubre de cada año).-----

DECIMO: Salud. Las partes acuerdan que los trabajadores tendrán derecho a un día de licencia pago por año, para la realización de exámenes de próstata a partir de los 40 años de edad. Se deberá acreditar fehacientemente la realización de dicho examen. ----

DECIMO PRIMERO: Comisión de Seguridad y Salud Laboral. A los efectos de la aplicación del Convenio OIT N° 155 en este sector de actividad. Las partes pactan solicitar a la IGTSS la creación de una Comisión Tripartita Sectorial para la formulación, puesta en práctica, examen evaluatorio y periódico, de una política nacional y sus medios de aplicación en materia de salud, seguridad y medio ambiente laboral. Específicamente es de interés de las partes que en dicho ámbito se establezcan las tareas del área técnica que requieren de la presencia del ayudante técnico para su realización a los efectos de que el técnico desempeñe las tareas con la mayor





disminución de riesgos posible.

DECIMO SEGUNDO: Tratamiento de temas de alcohol y drogas. Empresarios y trabajadores acuerdan abordar el tema del consumo de alcohol y otras drogas en el ámbito laboral, siguiendo las recomendaciones de la OIT, quien propone el abordaje desde la perspectiva de la salud laboral, y el impulso mediante la negociación colectiva del desarrollo de un programa preventivo con carácter participativo, no sancionador, voluntario y planificado.-----

DECIMO TERCERO: Seguridad y Salud. Las empresas comunicarán a este Consejo de Salarios, en un plazo no mayor de 90 días la creación de una herramienta de cooperación entre empleadores y trabajadores (delegado de seguridad, comisión bipartita u otra) con los cometidos que determina el artículo 5° del decreto 291/2007.-----

DECIMO CUARTO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD DE GÉNERO:

Las partes, asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley No. 16.045, Convenios Internacionales del Trabajo No. 103, 100, 111 y 156, ratificados por nuestro país, y la Declaración Socio-Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. -----

DECIMO QUINTO: CLÁUSULA DE DESCUELGUE: Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las empresas no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo por causas debidamente justificadas y documentadas ante éste Consejo de Salarios, podrá solicitar el descuelgue del presente laudo.-----

DECIMO SEXTO: CLÁUSULA DE SALVAGURDA: Las partes acuerdan reunirse en caso de que se produzcan cambios sustanciales en la situación económica del sector para re negociar las cláusulas salariales acordadas en el presente convenio, durante el plazo de su vigencia o en caso de que la inflación real del último año móvil supere el 10% o una variación el último año móvil al alza del precio del dólar por encima del 15 %, o que se registre un PBI por debajo del 3% en el último año móvil.-----


DECIMO SEPTIMO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente al incumplimiento de sus disposiciones, los

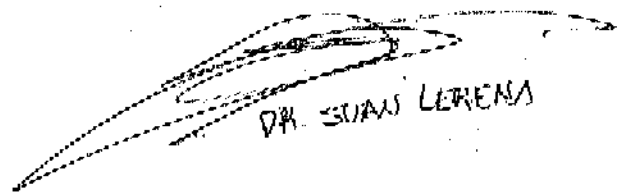


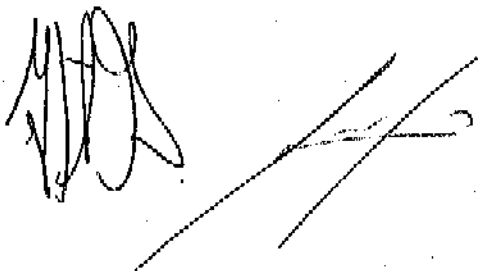
trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones acordadas en el presente convenio, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT y/o APU.-----

DECIMO NOVENO: CLÁUSULA DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

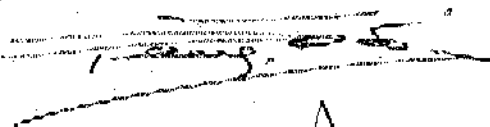
Previo a la adopción de medidas gremiales, los trabajadores se comprometen a buscar solución al diferendo planteado en forma bipartita, salvo que la gravedad de la situación amerite gestionar de inmediato una solución negociada a nivel tripartito. En caso de continuar dicho diferendo, cualquiera de las partes tendrán derecho a gestionar, la mediación en DINATRA. Luego de instalada la mesa de negociación tripartita y en el supuesto de que dentro de las 72 horas no se arribara a un acuerdo, las partes quedan liberadas para tomar las medidas que consideren pertinentes. -----

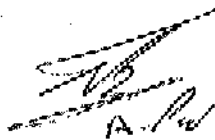

Dra. Ma. Jotifres

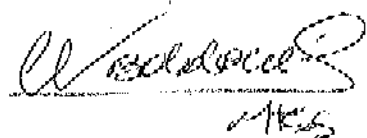

Dra. SUSANA LLERENA

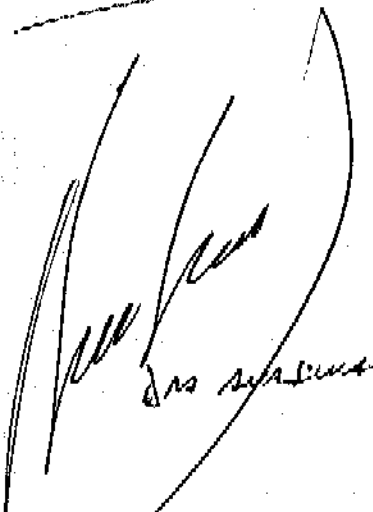




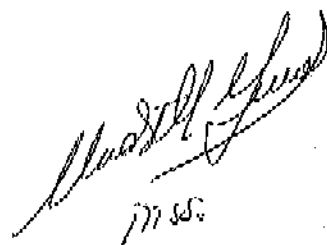



A. P. U.


MKS


Dra. Susana


MKS


MKS